



---

RESOLUCIÓN No. 043 DE 2018

Por medio de la cual se autoriza permiso sindical remunerado a un miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación- FECODE.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos, 39 y 305 de la Constitución Nacional, la ley 715 de 2001, la ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra del Derecho de Asociación Sindical, sin intervención del Estado. Así mismo, señala que a los representantes de estos se les reconoce el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la ley 584 de 2000 en su artículo 13 enuncia que: *“Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales”*.

Que el Decreto 2813 de 2000 en su artículo 3 establece que: *“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución”*.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-464 de 2010 ha manifestado que *“siguiendo los lineamientos de la Recomendación 143 de la OIT, que la ausencia de normas convencionales o legales, no puede convertirse en pretexto para no otorgar permisos sindicales, “pues cuando su no concesión afecte o impida el normal funcionamiento de la organización sindical, **la negativa puede constituirse en una clara limitación o vulneración al ejercicio del derecho de asociación sindical.**” Ahora bien, siguiendo uno de los parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho, consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana, este Tribunal ha considerado que el empleador en un momento determinado puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero tiene el deber de justificar o motivar su decisión”.*

Que mediante constancia de depósitos de cambio de junta directiva de fecha 28 de Agosto de 2015, se inscribió la nueva junta directiva del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación, previa reunión de los requisitos legales, con el fin de realizar actividades sindicales, de acuerdo al cronograma adjunto hasta el 31 de diciembre de 2017.

**“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”**

Página 1 de 3



**RESOLUCIÓN No. 043 - - DE 2018**

Por medio de la cual se autoriza permiso sindical remunerado a un miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación- FECODE.

Que mediante comunicación escrita bajo el radicado N° 201806000023-1, el Presidente y el Secretario General de la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación – FECODE., solicitan permiso sindical remunerado a FRANCISCO ALFONSO TORRES MONTEALEGRE, miembro del Comité Ejecutivo de FECODE.

Que mediante circular externa conjunta N° 0098 del 26 de diciembre de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social, departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron los lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos.

Que mediante circular externa conjunta No. 09 del 26 de febrero de 2010, emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social se establecieron una serie de criterios y requisitos para el otorgamiento de permisos sindicales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar permiso sindical a un (1) miembro del Comité Ejecutivo de La Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación – FECODE y que a continuación se relaciona:

Nombre	Cedula	Cargo
Francisco Alfonso Torres Montealegre	C.C. 79.104.147	Secretario Relaciones Internacionales

**PARÁGRAFO:** El permiso sindical aquí autorizado, estará sujetos a verificación y revocatoria cuando este sea utilizado para fin diferente al ejercicio sindical para los cuales fueron solicitados o cuando se presente una necesidad del servicio educativo con el objeto de garantizar el Derecho a la Educación de los niños conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, los permisos sindicales autorizados tendrán vigencia a partir del momento del 21 de Enero hasta el 21 de Febrero del 2018, conforme al numeral 3 de la circular externa conjunta N° 0098 del 26 de diciembre de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social, Departamento Administrativo de la Función Pública y el numeral 4 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social, el cual se prorrogara

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No. 043 - - DE 2018

Por medio de la cual se autoriza permiso sindical remunerado a un miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación- FECODE.

automáticamente por un mes hasta tanto, se obtenga el concepto jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARAGRAFO:** Conforme a lo establecido en el inciso 2, numeral 5 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social, la programación de las actividades sindicales serán objeto de revisión entre un delegado del empleador y el presidente de la asociación sindical para verificar los avances y ajustes a los que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 del 2000, durante el período de permiso sindical, los beneficiarios de los permisos autorizados mantendrán los derechos salariales y prestacionales del cargo, así como los derivados de la carrera docente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los

19 ENE 2018

**RICARDO ALVARADO BESTENE**

Gobernador del Departamento de Arauca

Res. 04 12 018

Proyectó: William Ricardo Pérez Correa  
Área Jurídica

Revisó y Aprbó: Nely Orely Rojas Mojica  
Secretaria de Educación Departamental

Control de Legalidad: Norma Cecilia Cabrera  
Coordinación Jurídica Gobernación de Arauca